

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100394-00**, informando que la parte actora allegó memorial solicitando que se adicione el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Doctora DEYSI YAMILE PERALTA ALARCÓN allegó solicitud de adición del auto admisorio de la demanda, pidiendo que se adicione la providencia en el sentido de que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada del demandante y se realice pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza.

SE NIEGA la adición solicitada, toda vez que en auto del 22 de octubre de 2021 el despacho le reconoció personería jurídica a la apoderada solicitante y decretó el amparo de pobreza en favor del demandante.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada CODINOX INGENIERIA S.A.S, el auto que admitió la demanda del 24 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda subsanada y sus anexos, y **del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no atender a lo requerido, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 33 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

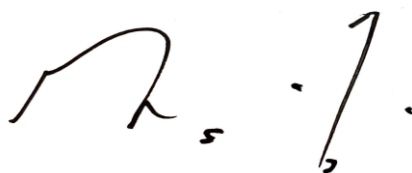
PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión

alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Para efectos de que la demandante pueda realizar las diligencias de notificación ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrá extraer los anexos pertinentes para realizar las notificaciones:
[11001310501520210039400 \(D 25 MAYO 22\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad07b5214a01bfc41d71f5443597c8a1beac8e390daf05e94ba4ff665b8b6fcc**

Documento generado en 04/08/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>